

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO 323

Mayo 04 de 2005

Por el cual se reglamenta la elección del Presidente del Comité Legal del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades, en especial las conferidas por los Acuerdos 157 y 199 de agosto de 2001 y según lo aprobado en la reunión No. 218 del 28 de abril de 2005,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 157 y 199 de 2001, el Comité Legal deberá estudiar y dar concepto sobre los temas jurídicos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Nacional de Operaciones y de todos los demás temas legales relacionados con las actividades del Consejo.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Legal contará con un Presidente elegido de su seno, por la mayoría de los miembros, el cual desempeñará dicha función por periodos de un año y podrá ser reelegido para el período siguiente. Mientras no se lleve a cabo la elección de un nuevo Presidente, se entenderá para todos los efectos que el periodo del Presidente en ejercicio se extiende hasta la elección y aceptación del sucesor. El Presidente tendrá un suplente quien lo reemplazara en sus ausencias temporales o absolutas; su designación se hará al mismo tiempo que la del Presidente y su periodo iniciara y terminara en las mismas fechas que el Presidente. Las funciones del Presidente serán las de presidir las reuniones del Comité, coordinar junto con el Secretario del mismo, las convocatorias y el temario de las reuniones y velar por el cumplimiento del programa de trabajo que se establezca y el seguimiento de las tareas del Comité, suscribir con el Secretario las actas del Comité, y las demás funciones que le sean asignadas.

La Secretaría del Comité estará a cargo del Asesor Legal del Consejo Nacional de Operación – CNO.

Consejo Nacional de Operación CNO

El Presidente y Secretario serán responsables ante el Secretario Técnico del buen desarrollo del plan de trabajo del Comité y deberán mantenerlo debidamente informado sobre las decisiones, propuestas y avance de los estudios que realice el Comité Legal.

ARTICULO TERCERO: En todo lo demás, el funcionamiento del Comité Legal del CNO esta sujeto a lo dispuesto en los Acuerdos 157 y 199 de 2001.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo deroga los Acuerdos 157 y 199 de 2001 en lo que les sean contrarios.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de mayo de 2005.

El Presidente,


OMAR SERRANO RUEDA

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE